



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Sub Gerencial

Nº 101 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

La solicitud con Registro Nº 7980956-4908326-25, escrito de subsanación de Registro Nº 8071244-4908326-25 y escrito de Registro Nº 8071170-4959248-25, tramitada por el Gerente General de la empresa **EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C.** sobre Habilitación vehicular vía incremento de flota para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, con vehículo de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas, Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias y horarios) y Habilitación de conductor; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7980956-4908326-25 (25/FEB/2025) el señor **WILBER FERNANDO CARRILLO CHACONDORI**, Gerente General de la empresa **EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C.** con RUC Nº 20539336020 (en adelante, la administrada) solicita la Habilitación vehicular vía incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº D0R-965 (2018) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Secocha** y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 1543-2012-GRA/GRTC-SGTT** (19/JUL/2012) renovada **Resolucion Sub Gerencial N° 114-2022-GRA/GRTC-SGTT** (17/JUN/2022) modificada por la **Resolución Sub Gerencial N° 077-2023-GRA/GRTC-SGTT** (06/MAR/2023) y **Resolución Sub Gerencial N° 250-2023-GRA/GRTC-SGTT** (06/DIC/2023); adjuntando para tal fin la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos.

Que, mediante **Notificación N° 017-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificado válidamente personalmente el 10 de marzo de 2025, donde se le comunica a la administrada que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. **NO** ha cumplido con presentar **SOAT** del vehículo de placa de rodaje Nº D0R-965 (fundamento legal 28º del RNAT). **Sírvase subsanar.**
2. El vehículo de placa Nº D0R-965 se encuentra habilitado para prestar servicio de transporte regular de personas, en el ámbito nacional, signado con partida Nº 001113PNR para la empresa **LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES AMAZONAS E.I.R.L.**, hasta el 11 de abril de 2032; por lo que, si en su defecto se habilita en el ámbito regional tendría una doble habilitación para la prestación del servicio de transporte de personas **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**
3. Conforme a la facultad de fiscalización posterior se verifica el cumplimiento de las condiciones de operación su empresa y su flota vehicular habilitada, detectándose lo siguiente:
 - Conforme a **Resolucion Sub Gerencial N° 250-2023-GRA/GRTC-SGTT** su representada cuenta con siete (07) unidades vehiculares habilitadas con seis (06) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta; y, que según consulta en la página de SUNARP <https://www2.sunarp.gob.pe/consulta->



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
RENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 101 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

vehicular/inicio se ha detectado que las siguientes unidades vehiculares ya no son de propiedad de la peticionante conforme al siguiente detalle:

1. Vehículo de placa de rodaje Nº V5M-952 registra ser propiedad de la empresa RENACER EXPRESS E.I.R.L.
2. Vehículo de placa de rodaje Nº V6M-966 registra ser propiedad del señor CESAR ENRIQUE PALACIOS GUEVARA.

Por lo que, su representante ya no tiene la propiedad de los citados vehículos, condición de acceso y operación necesaria conforme lo establece el artículo 26º y numeral 38.1.3 del RNAT. En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 67º del citado reglamento que indica: "El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. (...)" (Negrita añadida). **Sírvase subsanar y devolver la Tarjeta Única de Circulación del citado vehículo.**

4. Ahora bien, conforme a la observación anterior, podría estar incurriendo en un incumplimiento a una condición de operación, respecto a las seis (06) frecuencias diarias que tiene en su servicio, ya que se reduciría su flota respecto a los vehículos de placa de rodaje **Nº V5M-952 y V6M-966;** por lo que, se le requiere adjunte una nueva propuesta operacional acreditando su viabilidad matemática de su servicio con la flota vehicular con la cuenta. **Sírvase subsanar.**
5. En ese orden de ideas, según criterio de su representada, solicite la modificación de las frecuencias (reducción de frecuencias) adjuntando pago por derecho de trámite a fin de no incurrir en una condición de operación, respecto al cumplimiento de las frecuencias y horarios. **Sírvase aclarar este punto.**

Que, mediante escrito de Registro Nº N° 8071244-4908326-25 (20/MAR/2025) la empresa presenta documentación de subsanación para que sea merituada en los siguientes términos:

1. Al respecto debo de indicar que cumplimos con presentar el SOAT de la unidad D0R-965, para la subsanación correspondiente presentamos la fotocopia de dicho documento.

2. Al respecto debo de indicar que la unidad D0R-965 es de propiedad de mi representada tal como se puede evidenciar en la CONSULTA SUNARP adjunta al presente escrito.

Por lo que, respecto a que la unidad D0R-965 está afectada a una habilitación vehicular a nivel nacional a nombre de otra persona jurídica en el servicio de transporte regular de pasajeros, **solicito** se aplique el artículo 68 del RENAT, que establece el procedimiento a realizar en estos casos: (...).

3. (...), procedemos a comunicar la transferencia de propiedad y la extinción de la titularidad sobre los citados vehículos. En ese sentido. Adjuntamos la fotocopia de los escritos informando y la devolución de las Tarjetas Únicas de Circulación.
4. A fin de garantizar el cumplimiento norma en vigencia y no incurrir en incumplimientos, presentamos una nueva propuesta operacional con la redistribución de horarios, considerando las seis (06) unidades vehiculares habilitadas con las cuales contaría mi representada. Esta propuesta permite garantizar la continuidad del servicio sin afectar la regularidad y calidad de este.
5. Nuestra representada presenta una nueva propuesta operacional y solicita una modificación en la cantidad de horarios. Por lo tanto, cumplimos con realizar el pago por derechos de trámite correspondiente.

Que, mediante escrito de Registro Nº 8071170-4959248-25 (20/MAR/2025) la administrada comunica la transferencia de propiedad de las unidades vehiculares con placas de



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 101 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

rodaje V5M-952 y V6M-966 adjuntando Certificado de Habilitacion Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) N° 006354 y 006359 respectivamente.

Que, el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

"Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).

Que, el RNAT regula el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2; artículo 18º, numeral 18.1; artículo 19º y artículo 20º, numeral 20.3, sub numeral 20.3.1 del RNAT señalan:

"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.
16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Articulo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Articulo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre.
(...).

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 10.1 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).

En ese sentido, habiendo revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo ofertado, el cual cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas requeridas conforme lo establece el artículo 18º en el numeral 18.2 del RNAT que indica: "El cumplimiento de **estas condiciones se accredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente**" (Sic).

Que, el artículo 25º, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA en su artículo 3º prescriben:

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

El vehículo ofertado por el transportista es de año de fabricación 2018 encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. N° 101-Arequipa.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Artículo 50.- Sujetos Obligados.

(...)

50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Negrita añadida).

En ese entender la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la **Resolución Sub Gerencial N° 114-2022-GRA/GRTC-SGTT** (17/JUN/2022) por cuanto puede habilitarse al vehículo ofertado y subsecuentemente el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 101 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el Procedimiento Administrativo P-74 del TUPA del Gobierno Regional – Habilitación vehicular por incremento o sustitución de flota en concordancia con el artículo 64º, numeral 64.2 del citado reglamento señala:

"GRTC. P-74. HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN (TODOS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS).

Procedimiento administrativo a través del cual permite evaluar de forma previa que los vehículos que brindarán los servicios de transporte terrestre público y la actividad privada de transporte de personas o de mercancías cumplan con los requisitos y condiciones para su incorporación como parte de la "flota vehicular habilitada", (...).

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Negrita añadida).

En el presente caso, la empresa solicita el incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº D0R-965 (2018) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas el que cumplen con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte público regular de personas.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto el conductor propuesto para su habilitación cumple con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, el artículo 60º en su numeral 60.1 y sub numeral 60.1.2 del RNAT indica:

"Artículo 60.- Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas.

60.1 Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a):
(...)



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 101 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

60.1.2 Reducción de Frecuencias. - El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la **reducción de frecuencias de un servicio autorizado, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación** prevista en el presente Reglamento" (Negrita añadida).

Por lo que, conforme al escrito de Registro Nº 8071244 y al Procedimiento Administrativo P-23 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa la administrada propone una modificación de los términos de autorización respecto a la reducción de las frecuencias de seis (06) a cinco (05) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta, reducción que es viable en tanto se contara con seis (06) vehículos habilitados, de los cuales cinco (05) son operativos y uno (01) es de reserva, conforme a la nueva propuesta operacional que se adjunta (*a folios 58-59*), siendo viable su cumplimiento.

Que, el artículo 26º, numeral 26.1; artículo 38º, numeral 38.1 y sub numeral 38.1.3; artículo 67º del RNAT señala:

"Artículo 26.- Titularidad de los vehículos.

26.1 Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores.

Artículo 38.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.

38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son:

(...)

38.1.3 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. (...).

Artículo 67.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados.

El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario.

El Área Técnica de la Sub Gerencia de Transporte en la evaluación de la solicitud ha evidenciado que los vehículos de placa de rodaje Nº V5M-952 y V6M-966 habilitados por la administrada para prestar el servicio de transporte de personas son de propiedad de la empresa **RENACER EXPRESS E.I.R.L.** y del señor **CESAR ENRIQUE PALACIOS GUEVARA** respectivamente, conforme a la consulta realizada en la Página de la SUNARP (*a folios 49-50*); por lo que, constituye una condición legal de imperativo cumplimiento para que los vehículos permanezcan en el servicio.

En ese sentido, el artículo 41, numeral 41.3 y sub numeral 41.3.2 del citado reglamento dispone:

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista.

41.3 En cuanto al vehículo:

(...)



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 101 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

41.3.2 Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente

El citado dispositivo señala que es una condición de operación que el transportista autorizado comunique en el plazo establecido la transferencia de la propiedad de los vehículos de placa de rodaje N° V5M-952 y V6M-966, condición que no ha sido cumplido. En consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el TUO de la LPAG y el artículo 67º del RNAT corresponde la inhabilitación y baja vehicular del citado vehículo que se abstenga de prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta autorizada a favor de la solicitante, siendo oportuno indicar que la administrada cumplió con la devolución del Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) de los mencionados vehículos conforme a escrito de Registro N° 8071170-4959248-25 (20/MAR/2025).

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud, la administrada cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía incremento de flota, modificación de la autorización (reducción de frecuencias y horarios) y habilitación de conductor establecidos en el artículo 29º, 60º y 64º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Correspondiendo para tal efecto los siguientes datos consignados:

RAZÓN SOCIAL	EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C.
MOTIVO	Modificación de la autorización, habilitación vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa - Secocha y Viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Secocha.
ITINERARIO	Arequipa - Km 48 - Vitor - Alto Siguas - Camana - Ocoña - Secocha.
ESCALA COMERCIAL	Servicio directo.
FRECUENCIA ANTERIOR	Seis (06) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIO ANTERIOR	De Arequipa: 05:00, 06:00, 10:00, 15:00, 17:00 y 22:00 horas. De Secocha: 05:00, 10:00, 15:00, 17:00, 18:30, 22:00 horas.
FRECUENCIA ACTUAL	Cinco (05) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIO ACTUAL	De Arequipa: 05:00, 06:00, 10:00, 17:00 y 22:00 horas. De Secocha: 05:00, 15:00, 17:00, 18:30 y 22:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Siete (07) vehículos: VEW-968 (2018), T6T-965 (2014), C5Z-952 (2012), V6M-966 (2012), D1N-956 (2015), V5M-952 (2012) y F2C-954 (2017).
VEHICULOS DESHABILITADOS (conforme al artículo 67º del RNAT)	Dos (02) vehículos: V5M-952 (2012) y V6M-966 (2012).
INCREMENTO VEHICULAR	Un (01) vehículo: D0R-965 (2018).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Seis (06) vehículos: VEW-968 (2018), T6T-965 (2014), C5Z-952 (2012), D1N-956 (2015), F2C-954 (2017) y D0R-965 (2018).
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) vehículos: VEW-968 (2018), T6T-965 (2014), C5Z-952 (2012), D1N-956 (2015) y D0R-965 (2018).
FLOTA DE RESERVA	Un (1) vehículo: F2C-954 (2017)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados desde el 19 de julio de 2022 hasta el 19 de julio de 2032.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 101 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Y, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 120-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (08/ABR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 223-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (09/ABR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – De Oficio, declarar la **INHABILITACION Y BAJA VEHICULAR** de las unidades de placa de rodaje N° V5M-952 y V6M-966 en el servicio de transporte público regular de personas en la ruta autorizada y el retiro del registro correspondiente, conforme al artículo 67º del RNAT.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación vehicular por incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje N° D0R-965 (2018) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Secocha** y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial N°1543-2012-GRA/GRTC-SGTT** (19/JUL/2012) renovada **Resolucion Sub Gerencial N° 114-2022-GRA/GRTC-SGTT** (17/JUN/2022) modificada por la **Resolución Sub Gerencial N° 077-2023-GRA/GRTC-SGTT** (06/MAR/2023) y **Resolución Sub Gerencial N° 250-2023-GRA/GRTC-SGTT** (06/DIC/2023); solicitud presentada por el señor **WILBER FERNANDO CARRILLO CHACONDORI**, Gerente General de la empresa **EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C.** con RUC N° 20539336020, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar **PROCEDENTE** la Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias y horarios) en los siguientes términos:

1. **REDUCCION** de las frecuencias a cinco (05) diarias en cada extremo de ruta.
2. **HORARIOS ACTUALES** de prestación de servicio de transporte, **De Arequipa:** 05:00, 06:00, 10:00, 15:00, 17:00 y 22:00 horas, **De Secocha:** 05:00, 15:00, 17:00, 18:30 y 22:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO. – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se habilita a su flota, así como del conductor habilitado.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 101 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO QUINTO. – HABILÍTESE al conductor, conforme a los términos contenidos en el anexo Nº 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – Ordenar el resguardo y custodia del Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) Nº 006354 y 006359, correspondiente a los vehículos de placa de rodaje Nº V5M-952 y V6M-966 respectivamente; la misma que estará a cargo de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, debiendo dar cuenta a este despacho en forma periódica.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Comuníquese al Área de Fiscalización la INHABILITACION Y BAJA VEHICULAR de las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº V5M-952 y V6M-966 a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de operación respecto al acatamiento de las frecuencias, horarios, flota vehicular habilitada, infraestructura complementaria de transporte (terminal terrestre y/o estaciones de ruta) en el punto de origen y destino y demás que establece el artículo 41º del RNAT.

ARTÍCULO OCTAVO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley Nº 27444.

ARTÍCULO NOVENO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, hoy

21 ABR 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPD. Mdg. JUAN VEGA PIMENTEL
Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

expresolines

Resolución Sub Gerencial

Nº 101 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7980956-4908326-25 SOBRE HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA EXPRESO TOUR LAS LOMAS DEL SUR S.A.C
RUC	20539336020.
DIRECCIÓN	Av. Andrés Avelino Cáceres s/n Sub lote 01, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, prov. y departamento Arequipa.
TELÉFONO	995656045.
CORREO ELECTRÓNICO	centrodesolucionesapb@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11209340.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: WILBER FERNANDO CARRILLO CHACONDORI DNI: 41293533.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) Vehículo:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
D0R-965	2018	LA POSITIVA	07/02/26	NOTTINGHAM S.A.C.	30/07/25	GOLDCAR	12/10/23	991847906

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Cinco (05) vehículos:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	T6T-965	2014
2	C5Z-952	2012
3	D0R-965	2018
4	D1N-956	2015
5	VEW-968	2018

4. FLOTA DE RESERVA: Un (01) vehículo:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	F2C-954	2017

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
Eoyer Martín Villa Bedregal.	H-47885982.	Alllc	24/04/2026
Jaime Quiñones Quispe.	H-45170387	Alllc	30/05/2027